Nota DGNC N° 6424/2024.

Asunción, 3 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435632
Expediente	306611
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de 2 aulas en la Esc. Bás. N° 6.324 Pamital - Plurianual
Entidad	Gobierno Departamental de Itapua
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la documentación remitida en fecha 26 de agosto de 2024, en consideración a las mismas:

1. El Memorándum S.O.P.T. N°416/2024 remitido se encuentra cortado se solicita remitir el documento de manera integra

2. Se solicita a la contratante remitir el dictamen técnico y legal ampliatorio por el cual se determinen las **causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra que originen la modificación pretendida** de conformidad a lo establecido en el art. 62° de la Ley 2051/03.

3. En relación al Memorándum N° 160/2024 no se identifica el proceso o proyecto referente a la obra contratada mediante ID: 435631, además se evidencia que el MEC ha indicado que los trabajos compensatorios correspondientes a convenios entre las partes contractuales deber ser solicitados como nuevos proyectos a ejecutar en cada institución pues la mismas no forman parte del proyecto original pre-aprobado. Por lo que se solicita a la contratante remitir el documento por cual el MEC autoriza la realización de las modificaciones al proyecto aprobado y pactado mediante el presente Convenio Modificatorio.

4. Se solicita adjuntar el Memorándum N° 150/2024 de fecha 03/07/2024 y Nota DI N° 519/2024 por cual el MEC otorga respuesta al expediente 208372/2024.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: laocampos